



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

EXPEDIENTE NÚMERO CJ JF 16/04

OFICIO NÚMERO 118/05

RECOMENDACIÓN NO. 02/06

VISITADOR PONENTE: LIC. JESÚS LIMÓN ALONSO

Ciudad Juárez, Chihuahua a 31 de Marzo de 2006.

1 MUNICIPAL
Z, CHIH.



INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ. P R E S E N T E .

Vistos para resolver en definitiva los autos de la Queja CJ-JF-16/04, que presentara el C. V1 por violaciones en sus derechos humanos, particularmente los de DETENCIÓN ARBITRARIA y LESIONES, la cual se instruyera en contra de los CC. Agentes de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ y RAÚL MEZA RUIZ y el C. Agente de la Dirección General de Tránsito Municipal IVÁN LANDEROS REYES. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, procede resolver, atendiendo al análisis de los siguientes:

^

HECHOS:

PRIMERO.- El día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil cuatro, compareció ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el C. V1 a presentar formal queja en contra de las actuaciones del los CC. Agentes de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, RAÚL MEZA RUIZ y el Agente de la Dirección General de Tránsito Municipal IVÁN LANDEROS REYES, por considerar violaciones en sus Derechos Fundamentales, por lo que a través de un escrito de queja tres hojas escritas y en las cuáles obra la firma del quejoso, éste manifestó lo siguiente: *"Con fecha del veinte de Febrero del año en curso, aproximadamente a las once horas al llegar a mi despacho, abrí la reja y al estar en el interior, sentí el jalón de la camisa y me arrastraron hasta la calle y me di cuenta que eran agentes de la Policía Municipal y uno de ellos me golpeo en la nariz, por lo que quise repeler la agresión empujándolos hacia atrás y entonces me jalaron mi propia playera de atrás hacia delante*^telándome completamente cubierto con la misma y al mismo momento otrí _____*

**ESTATAL
DE
DERECHOS
HUMANOS**

>«j i»" 1*7
31 *

pies y manos inmovilizándome completamente al tiempo en que brutalmente me golpeaban en varias partes del cuerpo y en la cara, amenazándome que me iba a llevar la chingada, que ahora si me iba a acordar hasta de mi madre. De los múltiples golpes que me dieron en la nariz comencé a sangrar abundantemente, la cual se quedaba en la playera blanca y al estar cubierto con ella y húmeda por la sangre me comencé a asfixiar, y luego con mucha violencia me voltearon y me colocaron las esposas con las manos hacia atrás, y golpearon en la espalda y me aventaron a la caja de una camioneta, donde una persona de voz masculina me llevaba tirado en el piso de la camioneta boca abajo, que me iba golpeando y me tenía puesta su rodilla entre mis manos y las esposas, las cuales me lastimaban seriamente las manos le decía que por favor me dejara en paz, que ya estaba sumamente lastimado. Luego llegamos a un lugar que en el momento no pude identificar porque iba cubierto con la playera manchada en sangre y me subieron a un segundo piso, donde me encerraron en un cuarto, donde escuchaba varias voces del sexo masculino, entre ellas de una persona con acento del Distrito Federal, ahí continuaron golpeándome nuevamente en forma despiadada y me insultaban, que me iba a cargar la chingada, que me iban a matar que no fuera puto, que no aguantaba nada. Posteriormente me preguntaron a que me dedicaba y les manifesté que era Abogado y fue cuando ya se calmaron y todos se fueron, posteriormente vino otra persona que era el Comandante de los Policías Municipales de nombre FERNANDO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ y me descubrió el rostro y me llevaron a otro cuarto, donde me dijeron que yo tenía que ver en el robo de una empresa y me cuestionaron sobre lo que había hecho yo durante el día, les dije que yo no tenía nada que ver con el robo; que no me preocupara que si las personas que habían denunciado tal hecho no me reconocían que no me preocupara y que después me soltarían. Luego el Agente EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, en presencia del Comandante FERNANDO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, me dijo que le pagara los lentes que según el yo le habría quebrado al momento de mi detención y que si no me consignarían por daños, lesiones contra un funcionario público y resistencia de particulares, y me hicieron pagarle el dinero que traía en mi cartera la cantidad de \$1,500.00 (MIL OJJINIENOS PESOS 00/100 M.N.)

— mismo suceso (quebramiento de los lentes) que yo no recuerdo, ya que como anteriormente manifesté que solo los empuje para repeler la agresión a que era sujeto. También el Comandante FERNANDO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, me manifestó que la cámara fotográfica de la marca MINOLTA (35 mm) que se encontraba en el interior de mi vehículo no me la entregarían pues ya habían revisado mi vehículo varias personas y esta no sabían quien se la había quedado, a pesar de que en el inventario realizado por Grúas del Norte esta relacionada, sin embargo nunca fue recibida por el Agente del Ministerio Publico, adscrito al Departamento de Robo a Comercio, ni se encuentra fedatada en autos de la causa penal que se me instruyo. Agregando que permanecí aproximadamente como tres horas esposado y torturado física y mentalmente para que aceptara que yo había participado en el robo de la empresa PROTEC, de lo cual ahora presento diversas lesiones en varias partes de mi cuerpo y para los efectos legales correspondientes acompaño a Usted serie fotográfica de 23 exposiciones, donde se ilustran las lesiones provocadas así como copia simple del Certificado Medico, suscrito por la Doctora Alma Rosa Padilla Hernández, Medico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrita al Departamento de Servicios Periciales y Medicina Legal. Posteriormente fui trasladado a las

Oficinas de Averiguaciones Previas donde se radico la averiguación previa número 4077/04-306, donde me pusieron a la vista de las personas que denunciaron el robo de la empresa y obviamente por ser ajeno a los hechos estas no me identificaron como el partcipe del robo, ya que como lo manifesté soy ajeno a los hechos y ejerzo mi profesión de Licenciado en Derecho con Despacho Jurídico establecido. No omito manifestar que el día de mi detención se encontraban aproximadamente de siete a diez elementos policiales, y no solo fueron los que menciono al inicio de este escrito, ya que estos son los que comparecieron como mis asentes aprehensores, queriendo aclarar que de EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, RAÚL MEZA RUIZ, tripulaban el día de mi detención las motocicletas con número económico 086 y 082 respectivamente. Ahora bien, de los presentes hechos que se denuncian se percataron por ser testigos presenciales dos personas que me acompañaban cuando llegue al despacho de nombres T1 y T2, así como mi socio en el despacho jurídico, el Licenciado T3, quien salió y vio lo ocurrido como también otra persona de nombre X. Estas personas al igual que JESÚS MANUEL OTERO y RUBÉN ÁVILA MOLINA, acudieron al edificio de Estación Aldama de la Policía Municipal, a preguntar si me encontraba detenido y los motivos, refiriendo en el modulo de información que no estaba dentro de las listas de detenidos, lo cual es lógico pues como me he manifestado me tenían en un cuarto torturándome física y mentalmente para que aceptara haber participado en un robo, manifestándole que dichas personas tienen el temor fundado de represalias por parte de las autoridades inmiscuidas en el presente delito, ya que las mismas fueron amenazadas para que no dieran constancia de los hechos por parte de los agentes, aunado con la actual situación que se vive en la ciudad en la que han visto involucrados autoridades en hechos delictivos. Por otra parte el día sábado veintiuno de los corrientes fui nuevamente detenido por la patrulla tipo camper número 279, la cual a solicitud de EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, conductor de la motocicleta número 086, me detuvo para realizarme una revisión en el vehículo, lo cual es anticonstitucional pues no cuentan con mandato de autoridad judicial que ordene dicha acción, esto toda vez que el mismo oficial W\RG>4S GÓMEZ, me vio circular sobre la Avenida de la Raza, rumbo a la Avenida López Mateos, y tengo el temor que quieran fabricarme un delito sin cometerlo. Por lo cual acudí a la Estación Aldama para quejarme con el Capitán en turno, donde mandaron citar al Capitán Cortes, Jefe de los motociclistas y los tripulantes de la camper 279, quienes negaron los hechos, ante lo cual es evidente que directa o indirectamente los agentes denunciados están tomando represalias en contra del suscrito. "

SEGUNDO.- Radicada que fue la queja mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, se solicitaron los informes correspondientes a las autoridades que se consideró responsables por conducto de su superior jerárquico, siendo en el caso el Director General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, con residencia en esta ciudad; mediante diversas solicitudes de informes, identificados como oficio número CJLEM/ 59/04 y oficio número CJLEM/72/04. (Visibles a fojas de la 18 a la 23 de autos). Remitiendo la autoridad señalada, su informe correspondiente y copia autorizada de los partes informativos. Luego de haberse planteado los hechos, se procedió a realizar las investigaciones correspondientes arrojando las siguientes: ,-



EVIDENCIAS:

- 1.- Queja presentada por el C. V1 el día veinticuatro del mes de febrero del año dos mil cuatro ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante escrito el cual consta de tres hojas escritas. (Visible de la foja 2 a la 4 de autos).
- 2.- Anexos de la queja que interpone el C. V1 , consistente en:
- a).- Certificado previo de lesiones practicado en el hoy quejoso V1 , por la Doctora ALMA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ, Medico Legista Adscrito al Departamento de Servicios Periciales y Medicina Legal de la Subprocuraduría de Justicia del Estado Zona Norte. (Visible a foja 5 de autos).
- b).- Serie de veintitrés fotografías del quejoso V1 . (Visible de la foja 6 a la 15 de autos)
- c).- Recorte periodístico publicado en el Periódico Diario de Juárez. (Visible a foja 16 de autos)
- 3.- Documental pública consistente en el informe que rinde la autoridad responsable por conducto del C. Licenciado RAMÓN DOMÍNGUEZ PEREA en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, con sus respectivos anexos, (visibles de la foja 24 a la 42 de autos), que son las siguientes actuaciones:
- a).- Comparecencia del C. Agente de Transito IVAN LANDEROS REYES;
- b).- Copia simple de la infracción número 2183221;
- c).- Comparecencia del C. Agente de Seguridad Pública EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ;
- d).- Comparecencia del C. Agente de Seguridad Pública RAÚL MEZA RUIZ;
- e).- Parte informativo número 391 92D;
- f).- Certificado Medico Previo del C. C. Agente de Seguridad Pública RAÚL MEZA RUIZ;
- g).- Certificado Medico Previo del C. Agente de Seguridad Pública EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ ;
- h).- Certificado Medico Previo del quejoso C. V1 ;
- i).- Declaración Testimonial del Agente de Seguridad Pública EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ ante el Sub-Agente del Ministerio Público;
- j).- Declaración Testimonial del Agente de Seguridad Pública EDGAR RAÚL MEZA RUIZ ante el Sub-Agente del Ministerio Público;
- k).- Copia Simple del inventario Grúas de Servicio del Norte S.A. de C.V. donde aparece todo lo que se encontró en el vehículo al momento de la entrega a las Grúas;
- 1).- Anexo copia simple del oficio numero DJ/CMC/ 11 7/2004 dirigido al C. Licenciado HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República. En donde se solicito, copia de la averiguación previa que se abriera a V1 , y de la cual vía telefónica con la C. NORA CHÁVEZ, Oficial Parlamentaria de la Procuraduría General de la República, quien manifestó que en su libro de registro de detenidos en la fecha 20 de febrero del año en curso, no se encontró inscrito V1 , sin que a la fecha dicha información se haya hecho llegar vía oficio como le fue requerido.
- m).- Anexo copia simple del oficio número DJ/CMC/1 12/2004, dirigido al C. Licenciado ÓSCAR VALADEZ REYES, Subprocurador de Justicia Zona Norte, eacual se solicito copia certificada de la JAIR JUAREZ ZAGO, s Averiguación Previa de la remisión de



E
S
T
A
TAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

fecha se haya recibido respuesta a la solicitud de copias certificadas del acta circunstanciada y ante dicha imposibilidad las remito a usted en copia simple.

4.- Oficio número CJLEM/84/04, mediante el cual se hace del conocimiento al quejoso V1 , la contradicción existente entre la información rendida por la autoridad señalada como responsable y lo manifestado por este en su escrito de queja. (Visible a foja 43 de autos).

5.- Oficio sin número que remite el quejoso V1 a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de fecha trece de abril de dos mil cuatro, mediante el cual manifiesta su postura con relación al informe rendido por la autoridad responsable y adjunta a dicho ocurso copias simples su escrito de querrela, su ratificación ante el Agente del Ministerio Público, certificado previo de lesiones, fotografías de las lesiones, declaraciones testimoniales de T3, T2 y X. (Visible de la foja 44 a la 81 de autos).

6.- Oficio número CJLEM/101/04, mediante el cual se le solicita al Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas en vía de colaboración remita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos copia certificada de la averiguación previa número 4165/2004-403. (Visible a foja 82 de autos).

7.- Oficio número 11218/04, remitido por el C. Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas dando contestación al oficio referido y remitiendo las copias certificadas de la averiguación previa número 4165/2004-403 a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Visible de la foja 83 a la 178 de autos).

8.- Oficio número CJLEM/223/04, mediante el cual se le solicita al Director de Asuntos Internos del Municipio, donde se le solicita remita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos copia certificada del expediente número A.I.D00325. (Visible a foja 179 de autos).

9.- Oficio número D.D.I/D.J./81, remitido por el Director de Asuntos Internos del Municipio, acompañando las copias certificada del expediente número A.I.D00325 a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Visible de la foja 180 a la 189 de autos).

10.- Oficio número CJJF17/05, dirigido al Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas para que informe a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, del estado procesal que guardan las averiguaciones previas 4165/2004-403 y 14596/2003-502. (Visible a foja 200 de autos). -

11.- Oficio número CJJF74/05, mediante el cual se le solicita a la Subprocuradora de Justicia Zona Norte para que informe a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de el estado procesal que guardan la averiguación previa 4165/2004-403. (Visible a foja 201 de autos).

12.- Copia del oficio número 2937, que remite a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Coordinador Regional Zona Norte de la Sub procuraduría de Justicia del Estado. (Visible a foja 202 de autos).

13.- Oficio número 18200/05, remitido por el C. Jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas dando contestación al oficio número CJJF17/05 de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Visible a foja 208 de autos).

14.- Oficio número 20501/05, remitido por la C. Licenciada ANA LIDIA LÓPEZ MALFAVON en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Oficina de Averiguaciones Previas dando contestación al oficio número CJJF17/05 remitido POJHísía Comisión Estatalde Derechos Humanos. (Visible a foja 204 de autos).

^



15.- Copias simples de la causa penal número 69/04-I expedida por el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.(Visible de la foja 205 a la 445 de autos).

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto en base a lo dispuesto por lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con lo establecido en los artículos 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VI, 24 fracción IV y 42 de la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y lo previsto por los numerales 12, 37, 76 fracción III, 78 y 79 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.....

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; lo anterior se realizará, valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.....

TERCERA.- En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si los hechos planteados en la queja por V1 , quedaron debidamente acreditados, para en caso de resultar afirmativo, determinar si resultan violatorios de sus derechos fundamentales; teniendo así, que los hechos que narra el reclamante en su queja quedan debidamente acreditados en autos conforme lo previene el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto es, conforme a los principios de la lógica, de la legalidad y de la experiencia del suscrito Visitador, ya que se tuvo por cierto que *"Con fecha del veinte de Febrero del año en curso, aproximadamente a las once horas al llegar a mi despacho, abrí la reja y al estar en el interior, sentí el jalón de la camisa y me arrastraron hasta la calle y me di cuenta que eran agentes de la Policía Municipal y uno de ellos me golpeo en la nariz, por lo que quise repeler la agresión empujándolos hacia atrás y entonces me jalaron mi propia playera de atrás hacia delante dejándome el rostro completamente cubierto con la misma y al mismo momento otras personas me sujetaron de pies y manos inmovilizándome completamente al tiempo en que brutalmente me golpeaban en varias partes del cuerpo y en la cara, amenazándome que me iba a llevar la chingada, que ahorq^sjrne iba a acordar hasta de mi madre. De los múltiples golpes que me dieron en*



abundantemente, la cual se quedaba en la playera blanca y al estar cubierto con ella y húmeda por la sangre me comencé a asfixiar, y luego con mucha violencia me voltearon y me colocaron las esposas con las manos hacia atrás, y golpearon en la espalda y me aventaron a la caja de una camioneta, donde una persona de voz masculina me llevaba tirado en el piso de la camioneta boca abajo, que me iba golpeando y me tenía puesta su rodilla entre mis manos y las esposas, las cuales me lastimaban seriamente las manos le decía que por favor me dejara en paz, que ya estaba sumamente lastimado. Luego llegamos a un lugar que en el momento no pude identificar porque iba cubierto con la playera manchada en sangre y me subieron a un segundo piso, donde me encerraron en un cuarto, donde escuchaba varias voces del sexo masculino, entre ellas de una persona con acento del Distrito Federal, ahí continuaron golpeándome nuevamente en forma despiadada y me insultaban, que me iba a cargar la chingada, que me iban a matar que no fuera puto, que no aguantaba nada. Posteriormente me preguntaron a que me dedicaba y les manifesté que era Abogado y fue cuando ya se calmaron y todos se fueron, posteriormente vino otra persona que era el Comandante de los Policías Municipales de nombre FERNANDO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ y me descubrió el rostro y me llevaron a otro cuarto, donde me dijeron que yo tenía que ver en el robo de una empresa y me cuestionaron sobre lo que había hecho yo durante el día, les dije que yo no tenía nada que ver con el robo; que no me preocupara que si las personas que habían denunciado tal hecho no me reconocían que no me preocupara y que después me soltarían. Luego el Agente EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, en presencia del Comandante FERNANDO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, me dijo que le pagara los lentes que según el yo le habría quebrado al momento de mi detención y que si no me consignarían por daños, lesiones contra un funcionario público y resistencia de particulares, y me hicieron pagarle el dinero que traía en mi cartera la cantidad de \$1,500.00 (MIL OJINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mismo suceso (quebramiento de los lentes) que yo no recuerdo, ya que como anteriormente manifesté que solo los empuje para repeler la agresión a que era sujeto. También el Comandante FERNANDO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, me manifestó que la cámara fotográfica de la marca MINOLTA (35 mm) que se encontraba en el interior de mi vehículo no me la entregarían pues ya habían revisado mi vehículo varias personas y esta no sabían quien se la había quedado, a pesar de que en el inventario realizado por Grúas del Norte esta relacionada, sin embargo nunca fue recibida por el Agente del Ministerio Público, adscrito al Departamento de Robo a Comercio, ni se encuentra fedatada en autos de la causa penal que se me instruye. Agregando que permanecí aproximadamente como tres horas esposado y torturado física y mentalmente para que aceptara que yo había participado en el robo de la empresa PROTEC, de lo cual ahora presento diversas lesiones en varias partes de mi cuerpo y para los efectos legales correspondientes acompaño a Usted serie fotográfica de 23 exposiciones, donde se ilustran las lesiones provocadas así como copia simple del Certificado Médico, suscrito por la Doctora Alma Rosa Padilla Hernández, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscrita al Departamento de Servicios Periciales y Medicina Legal. Posteriormente fui trasladado a las Oficinas de Averiguaciones Previas donde se radico la averiguación previa número 4077/04-306, donde me pusieron a la vista de las personas que denunciaron el robo de la empresa y obviamente por ser ajeno a los hechos estas no me identificaron como el partícipe del robo, ya que como -lo



E
S
I

manifesté soy ajeno a los hechos y ejerzo mi profesión de Licenciado en Derecho con Despacho Jurídico establecido. No omito manifestar que el día de mi detención se encontraban aproximadamente de siete a diez elementos policiales, y no solo fueron los que menciono al inicio de este escrito, ya que estos son los que comparecieron como mis agentes aprehensores, queriendo aclarar que de EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, RAÚL MEZA RUIZ, tripulaban el día de mi detención las motocicletas con número económico 086 y 082 respectivamente. Ahora bien, de los presentes hechos que se denuncian se percataron por ser testigos presenciales dos personas que me acompañaban cuando llegue al despacho de nombres T1 y T2, así como mi socio en el despacho jurídico, el Licenciado T3, quien salió, y vio lo ocurrido como también otra persona de nombre T4. Estas personas al igual que JESÚS MANUEL OTERO y RUBÉN ÁVILA MOLINA, acudieron al edificio de Estación Aldama de la Policía Municipal, a preguntar si me encontraba detenido y los motivos, refiriendo en el modulo de información que no estaba dentro de las listas de detenidos, lo cual es lógico pues como me he manifestado me tenían en un cuarto torturándome física y mentalmente para que aceptara haber participado en un robo, manifestándole que dichas personas tienen el temor fundado de represalias por parte de las autoridades inmiscuidas en el presente delito, ya que las mismas fueron amenazadas para que no dieran constancia de los hechos por parte de los agentes, aunado con la actual situación que se vive en la ciudad en la que han visto involucrados autoridades en hechos delictivos. Por otra parte el día sábado veintiuno de los corrientes fui nuevamente detenido por la patrulla tipo camper número 279, la cual a solicitud de EDGAR ADRIÁN VARGAS GÓMEZ, conductor de la motocicleta número 086, me detuvo para realizarme una revisión en el vehículo, lo cual es anticonstitucional pues no cuentan con mandato de autoridad judicial que ordene dicha acción, esto toda vez que el mismo oficial VARGAS GÓMEZ, me vio circular sobre la Avenida de la Raza, rumbo a la Avenida López Mateos, y tengo el temor que quieran fabricarme un delito sin cometerlo. Por lo cual acudí a la Estación Aldama para quejarme con el Capitán en turno, donde mandaron citar al Capitán Cortes, Jefe de los motociclistas y los tripulantes de la camper 279, quienes negaron los hechos, ante lo cual es evidente que directa o indirectamente los agentes denunciados están tomando represalias en contra del suscrito". Por lo tanto, con los argumentos y razonamientos previamente vertidos, queda acreditado sin lugar a dudas que los hechos acaecieron en la forma y términos que refiere el quejoso en su denuncia y que han quedado narrados en esta consideración.

CUARTO.- El hecho luego de establecerse que han quedado debidamente acreditado los hechos o sucesos, es procedente determinar si de ellos se desprende una posible violación en los Derechos Humanos de C. V1 , particularmente los que calificara esta Visitaduria al momento de radicar la queja y que en el caso concreto son los de DETENCIÓN ARBITRARIA Y LESIONES, mismos que se vulneran al momento que la autoridad señalada como responsable ejecuta un EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entendiéndose como tal, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por servidores públicos que afectan los derechos de terceros, ésta violación se sustenta en una detención arbitraria, cuya denotación es la acción que tiene como resultado la privación de la. UbertaóíeJjJna *

ffi



**ESTA» AL
DERECHOS
HUMANOS**

persona, realizada por un servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia. La omisión del contenido de los artículos 16 y 19 Constitucional que señalan; Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señala como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.* El Artículo 19.- *Ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.* Es trascendente analizar las disposiciones existentes en diversos tratados y acuerdos internacionales donde México es parte, establecen y señalan requisitos fundamentales que se encuadran en los hechos materia de la queja, por una lado establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, con claridad en sus preceptos, Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 11.1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías para su defensa. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2.

\ ^ Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Artículo 10.1.- *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.* La Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal, 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.* El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, prevé Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Por ello es importante comentar, *La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o no, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.* Artículo 2.-



>™ ESTATAL

/ fc\$

\--;

';< **DERECHOS
HUMANOS**

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Artículo 3.- ¿os funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. El cometario a dicho precepto sería a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites, b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. En la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se establece en el Artículo 10.1.- Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. 2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas. Ahora bien, en el caso concreto se acredita que efectivamente los Agentes de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, incumplieron con la Garantía Constitucional mencionada, al momento que vulneraron el derecho de la persona del quejoso V1 por lo que queda definitivamente acreditada la Violación de los Derechos Humanos del mismo, en cuanto a la Detención Arbitraria y Lesiones.

QUINTO.- Al momento en que la autoridad señalada como responsable cometió las violaciones en los Derechos Humanos del C. V1 en el presente procedimiento, tal como ha quedado demostrado, se encuentran incurriendo en responsabilidad administrativa y por tanto debe ser sancionado de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, que establece en el artículo 2.- *Dentro del marco de las garantías individuales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los habitantes del Municipio serán protegidos en sus derechos por las autoridades encargadas de la seguridad pública.* Aunado a ello la violación al **REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**, que establece en los numerales siguientes: Artículo 2. *El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de seguridad pública y vialidad y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.* Artículo 3. *La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad es un órgano municipal*



destinado, en un marco de respeto a las garantías individuales, II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados. Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: II. Por cuerpos de seguridad pública a todos los elementos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal. Artículo 7. El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los DERECHOS HUMANOS, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación. Artículo 8. Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán: III. Respetar y proteger los DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. XII. Utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas. XIII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia. XIV. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, estima que fueron violados los derechos fundamentales, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente dirigirle la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted C. Ing. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUIA LARDIZABAL, Presidente Municipal de Juárez, gire sus atentas instrucciones a la Dirección de Asuntos Internos, con la finalidad de que inicie procedimiento de dilucidación de responsabilidades en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención, lesiones y malos tratos del quejoso V1 , con el objeto de determinar el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y tomando en consideración las evidencias analizadas y razonamientos esgrimidos en la presente resolución, se impongan en su caso las sanciones que correspondan.

En todo caso, una vez recibida la *RECOMENDACIÓN*, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación si se acepta dicha recomendación, entregando en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha *RECOMENDACIÓN*, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

i, .
•
OE

-JE-

„ DERECHOS I&

£

La presente Recomendación de acuerdo a lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta que edita este Organismo, emitiéndose con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

O

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las Sociedades Democráticas y en los Estado de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación de la *RECOMENDACIÓN*, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

*


LICENCIADO LEOLDO GONZÁLEZ BAEZA.
PRESIDENTE.
ATENTAMENTE
.-


**COMISIÓN
ESTATAL
DE
DERECHOS
HUMANOS**

C.c.p. V1.-Quejoso para su conocimiento.

C.c.p. Licenciado EDUARDO MEDRANO FLORES, Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

C.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal De Derechos Humanos